

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Six meses	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Six meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, da cuenta a este Gobierno Civil de que el día 2 de los corrientes fueron juramentados, ante su Autoridad, D. Teodoro González Cojo y D. Rafael Martín Martín, para prestar servicios como guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en aquella capital e inscrita también en ésta de mi mando.
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.
Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Burgos 6 de noviembre de 1945.
EL GOBERNADOR,
Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada plunoneumonía en el término municipal de Nidágula (cuya aparición fué publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número 223, de fecha 2 de octubre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 247 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.
Burgos 8 de noviembre de 1945.
EL GOBERNADOR,
Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término muni-

cipal de La Puebla de Arganzón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización, las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.
Burgos 27 de octubre 1945.
EL GOBERNADOR,
Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Catastro de rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villagonzalo Pedérnales, que con esta fecha, y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 3 de noviembre de 1945.
=El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Hornillos del Camino, que en el Ayuntamiento, y durante un plazo de quince días, se halla expuesto el cuadro de tipos evaluatorios del Catastro de dicho término.

Burgos 6 de noviembre de 1945.
=El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Castrillo del Val, que en el Ayuntamiento, y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas al público las relaciones de características del Catastro de dicho término.

Burgos 31 de noviembre de 1945.
=El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

Sobre declaración de cosechas y existencias de vinos y sus derivados.—Ventas de vinos con graduaciones mínimas.

Se recuerda a todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mostos, vinagre y demás productos de la uva, la obligación que tienen según determina el artículo 41 del vigente Estatuto del Vino, de presentar, durante el mes de noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado por cada una de las bodegas o establecimientos de venta al por mayor o menor (considerándose establecimientos al por menor, los hoteles, fondas, restaurantes, casas de comidas, tabernas, bares, pastelerías, casinos y comestibles que vendan vinos embotellados o a granel cualquiera que sea su importancia comercial), de las cantidades de vino o de los demás productos que hayan elaborado en la presente campaña, así como de las existencias que cada uno de ellos posean de campañas anteriores; en caso de no poseer existencias, vienen obligados a presentar la declaración, haciéndolo constar así. Estas declaraciones vendrán expresadas en litros por cada clase de produc-

tos y vino que posean, con separación, de lo de la presente campaña y de campañas anteriores, graduaciones o graduaciones de los mismos.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la referida Ley de 26 de mayo de 1933, recordarán, por medio de bandos durante el mes de noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se encuentren afectados por ella, invitándoles a presentar la correspondiente declaración. Les facilitarán los impresos necesarios al precio de costo, devolviéndoles un ejemplar sellado de las declaraciones que presenten los interesados, reservándose los otros dos, uno para archivar en el Ayuntamiento y el otro para remitir a la Jefatura Agronómica, debidamente reintegrados, y acompañados de la relación nominal correspondiente, sumados cada uno de los productos que se hayan declarado como existentes en el término municipal, dentro de los diez primeros días del mes de diciembre próximo, siendo, de no hacerlo así, los Alcaldes sancionados con multa que oscilará entre cien a mil pesetas a cada uno que no lo hubiera cumplimentado.

El modelo para efectuar las expresadas declaraciones es el mismo que a este efecto ha venido circulando en el comercio en años anteriores, en tamaño de folio. (*Gaceta de Madrid* del 13 de septiembre de 1932), no admitiéndose declaraciones que no vengan en el modelo oficial.

Las cantidades a declarar se referirán a las existencias que posean en 1.º de noviembre del año actual.

No podrá ponerse en circulación legal ninguna partida de vino o de productos derivados que previamente no haya sido declarada; además, toda partida de los referidos productos que se vendan

o se pongan en circulación habrá de ir acompañada de su guía de circulación o factura comercial oficial correspondiente.

Constituye infracción: El no efectuar la declaración de cosecha o existencias o realizarla con datos falsos; el poner en circulación vinos y sus derivados sin la correspondiente guía o factura comercial oficial; los infractores serán sancionados con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor del producto intervenido según lo dispone el apartado f) del artículo 92 del mencionado Estatuto del Vino.

Los cosecheros de vino de esta provincia que hayan obtenido vinos naturales con graduaciones alcohólicas inferiores a once grados y deseen destinarlos al consumo público, precisan la autorización de esta Jefatura Agronómica, a fin de evitar el ser sancionados.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Burgos 31 de octubre de 1945 =
El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Formación de los repartimientos de rústica amillarada.

Circular

Se incluyen en esta derrama todos los pueblos que tributan en régimen de Amillaramiento, por el sistema antiguo de cupo, que comprendía la 1.ª y 2.ª Secciones, unificadas mediante la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

Entre los Ayuntamientos que componen la derrama, que al final de esta Circular se publica, hay varios con variaciones en su riqueza, cuyo detalle se les ha comunicado por oficio; no obstante recordamos en esta circular que los Ayuntamientos de Acedillo, Aguas Cándidas, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Amaya, Arenillas de Villadiego, Arijia, Los Balbases, Barcina de los Montes, Barris de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Cantabrana, Cernégula, Cillaperlara, Cocolina, Cubo de Bureba, Cuevas de Amaya, Escalada, Frías, Fuentebureba, Guadilla de Villamar, Las Hormazas, Humada, junta de la Cerca, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de Tan Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Gimos de la Picaza, Orbaneja del Castillo, Pampliega, La Parte de Bureba, Pesquera de Ebro, La Piedra, La Puebla de Arganzón, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, San Quirce de Riopisuerga, Sandoval de la Reina, Santa Cruz del Valle, Santa María Ananúñez, San Vicente del Valle, Sargentos de la

Lora, Sedano, Solduengo, Sotvellanos, Sotresgudo, Tapia de Villadiego, Tobar, Tubilla del Agua, Urbel del Castillo, Los Valcárceres, Valmala, Valle de Manzanao, Valle de Tobalina, Valle de Valdelucio, Valle de Zamanzas, Villadiego, Villahizán de Treviño, Villalbilla de Villadiego, Villamarín de Villadiego, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villavedón, Villavieja, Villegas, Villusto y Zarzosa de Riopisuerga, tienen baja en su riqueza como consecuencia de los fallidos que se les ha ordenado excluir del Reparto.

Los Ayuntamientos de Berberana y Tosantos tienen baja en su riqueza rústica como consecuencia del último Apéndice aprobado.

Los Ayuntamientos de Castrillo de Riopisuerga, Valdelaleja, Valles de Palenzuela y Villamayor de Treviño, tienen baja en la riqueza rústica por exclusión de los fallidos y alta en la pecuaria por el Apéndice.

El Ayuntamiento de Junta de Traslaloma tiene baja en rústica y pecuaria por exclusión de fallidos y alta en rústica por expediente.

El de Miranda de Ebro tiene alta en su riqueza por habersele fusionado el Ayuntamiento de Ayuelas.

El del Valle de Valdebezana tiene baja en rústica y pecuaria por exclusión de fallidos y alta en pecuaria por el último apéndice aprobado.

Además de estas variaciones existen una gran cantidad de transmisiones de dominio aprobadas en los Apéndices y Recuentos de ganadería, que deberán llevarse a los próximos repartimientos conservando el orden alfabético riguroso de primeros apellidos.

Para que exista la debida uniformidad en el cumplimiento de este servicio por parte de los Ayuntamientos, deberán éstos tener en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Formarán el Repartimiento, copia y dos listas cobratorias, utilizando los impresos oficiales y cuidando de consignar en la carpeta de cada documento la zona de recaudación a que pertenece.

2.ª Habrán de reintegrarse con una póliza de 150 pesetas por cada pliego del repartimiento original y con un timbre de 0,25 pesetas cada pliego de la copia o de las listas cobratorias.

3.ª El tipo de gravamen o cuota estatal será el del 14 por 100. De esta cuota se obtiene el recargo municipal del 40 por 100, el recargo provincial del 20 por 100 y el paro obrero para los Ayuntamientos que lo tengan establecido y que equivale al 8,125 por 100. El antiguo recargo adicional del 10 por 100 sobre el imponible, que tenían los pueblos de rústica amillarada que se relacionan en esta derrama, queda transformado en un recargo para Seguros Sociales de la Agricultura con la misma

cuantía del 10 por 100 sobre el imponible. En relación con este recargo hay una excepción en el término municipal de Junta de la Cerca por no estar afectadas por él las salinas que tributan por rústica y de ahí que en lugar de 15.834,77 pesetas de recargo del 10 por 100, le correspondan 15.056,39 pesetas. Las partidas fallidas o aumentos por fallidos en los pueblos a quienes afectan se repartirán proporcionalmente a la riqueza rústica exclusivamente. En la casilla que dice «total contribución» se pondrá la suma de la cuota estatal al 14 por 100 más todos los recargos municipal, provincial, seguros sociales, paro obrero y fallidos si los hubiera.

Según orden telegráfica recibida últimamente no deberán consignarse en los Repartimientos la cuota y los recargos en columnas separadas sino en una sola columna en la que figuren unidos la cuota y todos los recargos. A continuación se pondrá la columna de fallidos y al final la del total contribución, suma de las anteriores.

Para hallar la suma de la cuota y los recargos cuando no existe el de paro obrero se empleará el coeficiente 32,40 por 100, y cuando hubiere paro obrero como en Castrojeriz se empleará el coeficiente 33,5375 por 100. En relación con esto hay una excepción en el repartimiento de Junta de la Cerca donde no pueden ponerse unidos más que la cuota, el recargo municipal y el provincial utilizando el coeficiente global del 22,40 por 100 y a continuación consignarán la casilla del 10 por 100 sobre el imponible, que no deberá afectar a las salinas, como ya se indicaba anteriormente; seguirá la casilla de fallidos, y por fin la del total contribución que será la suma de las anteriores.

4.ª Los contribuyentes figurarán con dos apellidos y el nombre, debiendo relacionarse por orden alfabético de primeros apellidos todos los contribuyentes del término municipal, sin que este orden alfabético sea interrumpido al llevar a efecto los distintos cambios de dominio.

5.ª Completarán el repartimiento y su copia la diligencia de aprobación por la Junta Pericial, certificación de exposición al público, certificación de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza (para lo cual deberán acompañar como justificante el oficio de la Administración en el que se les da la orden de la exclusión de los fallidos), relación de fincas exentas temporal y perpetuamente, estado gradual de cuotas y relación de los veinte mayores contribuyentes.

6.ª Al final del padrón se pondrá el siguiente

RESUMEN

	Pesetas
Riqueza rústica.....
Idem pecuaria.....
Total.....
Cuota al 14 por 100 del imponible.....
Recargo municipal 40 por 100 sobre la cuota.....
Id. provincial 20 por 100 sobre la id.....
Id. Seguros Agricultura 10 por 100 sobre imponible.....
Aumentos por fallidos.....
Total contribución.....

7.ª Como los estados de Valores que hace esta Administración se basan en el estado gradual de cuotas, anteriormente citado, es de gran importancia que éste se encuentre bien confeccionado, debiendo hacerse solamente por las cantidades que arroje la columna del 14 por 100, y teniendo cuidado de llenar todos los datos que pide el impreso.

8.ª Aquellos Ayuntamientos que tengan en sus términos municipales bienes del Estado o la Hacienda, sujetos a contribución, deberán consignarlos al final del documento cobratorio, deduciendo del total general la cantidad correspondiente a tales bienes y formando, por separado, una lista cobratoria de los citados bienes del Estado.

9.ª Las cantidades a repartir en las listas cobratorias se tomarán de la última casilla del repartimiento, donde dice «total contribución», teniendo en cuenta que hasta veinte pesetas, son recibos anuales y han de consignarse en el segundo trimestre; de veinte a cuarenta pesetas, son semestrales y se distribuirá su importe por mitad entre el primero y segundo trimestres, y las demás cantidades superiores a 40 pesetas son trimestrales, debiendo consignarse la cuarta parte de dichas cantidades en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

10.ª Los expresados documentos cobratorios deberán entregarse en esta Administración, lo más tarde el día 20 del próximo noviembre, sin excusa ni pretexto alguno, quedando los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos conminados con la multa de cincuenta pesetas cada uno, que será exigida en caso de incumplimiento, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Dada la importancia de este servicio, encarece esta Administración el cumplimiento del mismo, advirtiendo a las Corporaciones a que ya dirigida esta circular, que será inflexible en la aplicación de las sanciones anunciadas, que se aumentarán, si necesario fuese, hasta su grado máximo.

Burgos 25 de octubre de 1945.
=El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Formación de los repartimientos de Rústica amillarada

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE			Cuota y recargos 52'40 por 100 (a)	Aumentos por fallidos	TOTAL contribución
		Rústica	Pecuaría	TOTAL			
		Pesetas	Pesetas	Pesetas			
1	Acedillo.....	40767'68	5397	46164'68	14957'36	428'14	15385'50
2	Aforados de Moneo.....	29363'41	8919'89	38283'30	13403'79	,	12403'79
3	Aguas Cándidas.....	36497'68	3529'13	40026'81	12968'98	119'63	13088'31
4	Alfoz de Bricia.....	31599'74	13706'55	45306'29	14679'23	1560'08	16239'31
5	Alfoz de Santa Gadea.....	13249'86	3703'88	17953'24	5816'84	455'33	6272'17
6	Allable.....	52233'43	3546'66	55780'09	18072'74	,	18072'74
7	Amaya.....	42651'28	15426'63	58077'91	18817'24	111'56	18928'80
8	Ameyugo.....	77806'38	4690'88	82497'26	26729'11	,	26729'11
9	Arenillas de Villadiego.....	63531'05	3682'35	67213'40	21777'15	333'12	22110'27
10	Arija.....	13306'50	2693'80	16000'30	5184'10	175'31	5359'41
11	Balbases (Los).....	191389'09	17994'38	209383'47	67840'26	3864'52	71704'78
12	Barcina de los Montes.....	39268'59	7420'18	46688'77	15127'18	1162'41	16289'59
13	Barrio de San Felices.....	62396'61	9812'99	72209'60	23395'90	804'76	24200'66
14	Barrios de Bureba.....	46114'01	1578'15	47692'16	15452'26	259'59	15711'85
15	Barrios de Villadiego.....	25894'68	2001'56	27896'24	9038'36	178'47	9216'83
16	Basconillos del Tozo.....	91643'54	15081	106724'54	34578'76	1556'78	36135'54
17	Belbimbre.....	33689'08	2204'40	35893'48	11629'50	80'91	11710'41
18	Bentrotea.....	14266'88	501'37	14768'25	4784'92	,	4784'92
19	Berberana.....	26797'85	8071'88	34869'73	11297'79	581'94	11879'73
20	Bbzoo.....	55025'74	7321'13	62346'87	20200'38	,	20200'38
21	Bugedo.....	53796'75	1378'13	55174'88	17876'66	,	17876'66
22	Busto de Bureba.....	105846'98	3569'63	109416'61	35450'99	,	35450'99
23	Cantabrana.....	17488'28	1728'45	19216'73	6226'22	50'88	6277'10
24	Cañizar de los Ajas.....	21652'35	2640'75	24293'10	7870'98	,	7870'98
25	Cardeñadizo.....	29193'02	1941'45	31134'47	10087'58	,	10087'58
26	Cardeñuela Riopico.....	36627'42	7861'53	44488'95	14414'40	,	14414'40
27	Carrías.....	28291'89	2738'80	31030'69	10053'95	324'27	10378'22
28	Cascajares de Bureba.....	35472'41	1569'75	37042'16	12001'66	,	12001'66
29	Castellanos de Castro.....	20629'88	1118'75	21748'63	7046'55	,	7046'55
30	Castrillo de Riopisuerga.....	22973'77	4797'12	27770'89	8997'77	260'72	9258'49
31	Castrojeriz.....	343558'63	34883'63	378442'26	126920'09	,	126920'09
32	Cernégula.....	6441'76	4717'13	11158'89	3615'45	143'13	3758'58
32	Cillaperlata.....	21457'40	3244'50	24701'90	8003'42	6485	8068'27
34	Citorés del Páramo.....	18767'87	1863'75	20631'62	6684'66	,	6684'66
35	Coculina.....	58016'11	6880'40	64896'51	21026'45	1199'17	22225'62
36	Condado de Treviño.....	391314'07	24293'83	415607'90	134656'96	,	134656'96
37	Cornudilla.....	20599'06	1732'63	22331'69	7235'47	,	7235'47
38	Cubo de Bureba.....	79656'30	2248'24	81904'54	25537'06	430'18	26967'24
39	Cuevas de Amaya.....	29615'68	3078'38	32694'06	10592'86	94'54	10687'40
40	Encío.....	51292'50	3799'95	55092'45	17849'95	,	17849'95
41	Escalada.....	19466'31	2607'42	22073'73	7151'88	253'49	7405'37
42	Eterna.....	17384'72	3089'92	20474'64	6633'78	,	6633'78
43	Fresneña.....	47780'73	7654'50	55435'23	17961'02	,	17961'02
44	Frfas.....	120719'03	2803'08	123522'11	40021'18	884'84	40906'02
45	Fuentebureba.....	56623'01	1845'38	58468'39	18943'76	207'11	19150'87
46	Garganchón.....	17761'82	3412'50	21174'32	6860'47	435'36	7295'83
47	Gredilla de Sedano.....	17705'62	1798'13	19503'75	6319'24	,	6319'24
48	Guadilla de Villamar.....	40080'05	8883	48963'05	15864'03	163'75	16027'78
49	Haza.....	58654'05	2206'07	60860'12	19718'69	,	19718'69
50	Hermosilla.....	25452	3795'75	29247'75	9476'29	,	9476'29
51	Hontanas.....	40041'75	2430'75	42472'50	13761'08	,	13761'08
52	Hontoria de la Canteras.....	34891'51	3598'88	38490'39	12470'88	,	12470'88
53	Hormazas (Las).....	86352'06	7504'88	93856'94	30409'63	535'86	30945'49
54	Humada.....	84630'27	29641'50	114271'77	37024'06	307'30	37331'36
55	Iglesias.....	76508'30	5788'13	82296'43	26664'05	,	26664'05
56	Junta de la Cerca.....	147299'81	11047'88	158347'69	50526'27	3708'18	54234'45
57	Junta de Oteo.....	118558'64	36331'05	154889'69	50184'25	,	50184'25
58	Junta de Rfo Losa.....	24943'77	18044'56	42988'33	13928'21	2220'71	16157'92
59	Junta de San Martín de Losa.....	58046'05	10110'88	68156'93	22082'85	1122'53	23205'38
60	Junta de Traslaloma.....	109364'20	12172'12	121536'32	39377'73	1739'66	41117'43
61	Junta de Villalba de Losa.....	48608'43	32694'90	81303'33	26342'26	4681'91	31024'17
62	Jurisdicción de San Zadornil.....	25995'28	2934'75	28930'03	9373'32	329'43	9702'75
63	Manciles.....	23690'62	656'25	24346'87	7888'37	,	7888'37
64	Masa.....	21818'66	6922'12	28740'78	9312'01	,	9312'01
65	Medina de Pomar.....	116750'62	9970'96	126721'58	41057'78	576'41	41634'19
66	Merindad de Castilla la Vieja.....	376658'04	16807'17	393465'21	127482'72	7139'74	134622'46
67	Merindad de Montija.....	119455'01	21337'45	140792'46	45616'76	,	45616'76
68	Merindad de Sotoscueva.....	156935'42	39228	196163'42	63556'95	3485'90	67042'85
69	Merindad de Valdeporres.....	107871'34	51443'90	159315'24	51618'13	2205'16	53823'29
70	Miranda de Ebro y su agregado Ayuelas.....	389115'91	24351'50	413467'41	133963'45	,	133963'45
71	Miraveche.....	80941'87	3591'75	84533'62	27388'89	,	27388'89
72	Moradillo de Sedano.....	15273'60	3976'88	19250'48	6237'17	,	6237'17
73	Navas de Bureba.....	17455'69	1949'73	19405'42	6287'36	,	6287'36
74	Nidáguila.....	38238'65	8159'61	46398'26	15033'03	,	15033'03
75	Olmos de la Picaza.....	51570'36	3782'62	55352'98	17934'37	600'88	18535'25
76	Oña.....	68150'50	10764'56	78915'06	25560'48	,	25560'48
77	Orbaneja del Castillo.....	28065'12	5344'11	33409'23	10824'59	379'59	11204'18
78	Orón.....	51095'63	3441'37	54537	17669'99	,	17669'99
79	Padrones de Bureba.....	11246'82	2502'91	13749'73	4454'89	198'15	4653'04

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
80	Palacios de Ríopisuerga	54161'87	4081'88	58243'75	18870'99	119'31	18990'30
81	Pampliega	121112'86	16773'19	137886'05	44675'08	2010'59	46685'67
82	Pancorvo	281781'99	19516'88	301298'87	97620'83	»	97620'83
83	Parte de Bureba (La)	20095'57	1168'62	21264'29	6889'63	82'85	6972'48
84	Partido de la Sierra en Tobalina	59818'50	7573'12	67391'62	21834'88	»	21834'88
85	Pedrosa del Páramo	23360'08	1504'12	24864'20	8056'01	»	8056'01
86	Pedrosa del Príncipe	100554'10	5551'87	106105'97	34378'33	»	34378'33
87	Pesquera de Ebro	20847'08	1162'87	22009'95	7131'23	278'62	7409'85
88	Piedra (La)	25252'80	7422'14	32674'94	10586'69	326'53	10913'22
89	Pino de Bureba	21438'08	1636'60	23074'68	7476'19	»	7476'19
90	Pradoluengo	28829'06	6011'61	35740'67	11579'97	4199'48	15779'45
91	Puebla de Arganzón (La)	102255'43	8043	110298'43	35736'71	15'28	35751'99
92	Quintanaélez	47563'69	690'96	48254'65	15634'50	»	15634'50
93	Quintanaloma	13757'63	6386'62	20144'25	6526'74	»	6526'74
94	Quintanilla Sobresierra	37305'71	9132'81	46438'52	15046'07	243'83	15289'90
95	Rebollo de la Torre	59739	24176'77	83915'77	27188'70	461'48	27650'18
96	Rezmondo	20088'17	2246'59	22334'76	7236'48	70'85	7307'33
97	Rubledo de Abajo	33974'92	4008'38	37983'30	12306'60	»	12306'60
98	Rucandio	27467'49	3997'98	31465'47	10194'83	»	10194'83
99	Salas de Bureba	56008'33	3544'75	59553'08	19295'19	845'63	20140'82
100	Salazar de Amaya	67846'78	3255	71101'78	23036'98	420'72	23457'70
101	Saldaña de Burgos	26383'83	2139'38	28523'21	9241'52	»	9241'52
102	Sandoval de la Reina	67740'48	3255	70995'48	23002'55	335'71	23338'26
103	San Quirce de Ríopisuerga	45310'69	6936'50	52247'19	16928'08	170'60	17098'68
104	Santa Cruz del Valle Urbión	16809'22	7555'82	24365'04	7894'26	1527'23	9421'49
105	Santa Gadea del Cid	64886'27	4267'12	69153'39	22405'70	»	22405'70
106	Santa María Ananúñez	25342'53	6027'05	31369'58	10163'75	121'40	10285'15
107	Santa María Rivarredonda	98319'37	10880'63	109200	35380'80	»	35380'80
108	Santovenia de Oca	20682'87	4239'38	24922'25	8074'81	472'93	8547'74
109	San Vicente del Valle	24220'20	2634'77	26854'97	8701'04	2528'61	11229'65
110	Sargentos de la Lora	66725'11	20130'81	86855'92	28141'31	317'90	28459'21
111	Sedano	42235'59	8156	50691'59	16424'07	1135'77	17559'84
112	Solduengo	30309'72	1942'50	32252'22	10449'71	437'44	10887'15
113	Sordillos	23378'77	1848	25226'77	8173'48	102'11	8275'59
114	Sotovelinos	17377'21	3599'07	20976'28	6796'32	113'12	6909'44
115	Sotresgudo	64059'40	6918'25	70977'65	22996'77	436'79	23433'56
116	Tapia	25468'52	4916'06	30384'58	9844'61	81'73	9929'34
117	Terminón	14414'19	1087'59	15501'78	5022'58	»	5022'58
118	Tobar	28012'12	2984'62	30996'74	10042'94	147'88	10190'82
119	Tobes y Rahedo	24852'71	12337'37	37690'08	12211'57	378'69	12590'26
120	Tosantos	27682'19	6381'37	34063'56	11036'60	1210'43	12247'03
121	Trespaderne	57268'54	9316'98	67086'52	21736'03	»	21736'03
122	Tubilla del Agua	50178'95	15948'26	64127'21	20777'21	723'46	21500'67
123	Urbel del Castillo	48530'57	4606'87	53137'44	17216'53	287'88	17504'41
124	Valcárceres (Los)	42648'28	11983'12	54631'40	17700'58	378'20	18078'78
125	Valdelateja	15639'95	2326'74	17966'69	5821'22	103'73	5924'95
126	Valmala	22437'41	2583'55	25020'96	8106'73	547'33	8654'11
127	Valle de Manzado	102466'58	19030	121496'58	39364'89	2057'38	41422'27
128	Valle de Mena	523381'24	46327'37	575208'61	186367'9	»	186367'59
129	Valle de Tobalina	336107'36	30447'03	372554'39	120707'61	15121'54	135829'15
130	Valle de Valdebezana	131443'03	37279	168722'03	54665'93	3491'63	58157'56
131	Valle de Valdelucio	81643'82	54563'08	136206'90	44131'04	398'86	44529'90
132	Valle de Zamanzas	28586'94	5163'24	33750'18	10935'08	1258'65	12193'73
133	Valles de Palenzuela	54176'07	6540'60	60816'67	19704'60	1050'18	20754'78
134	Valluércanes	82667'09	14135'88	96802'97	31364'15	»	31364'15
135	Villadiego	114504'25	9270'59	123774'84	40103'04	493'77	40596'81
136	Villahizán de Treviño	46742'25	4644'87	51387'12	16649'43	98'05	16747'48
137	Villalvilla de Villadiego	34948'03	3051'93	37999'96	12311'95	116'66	12428'61
138	Villaldemiro	35110'77	4912	40022'77	12967'39	»	12967'39
139	Villamartín de Villadiego	15640'77	7397'01	23537'78	7626'25	267'10	7893'35
140	Villamayor de Treviño	39604'36	4583'50	44187'86	14316'87	31'15	14348'02
141	Villambistia	35022'72	5446'87	40469'59	13112'5	308'72	13420'87
142	Villamiel de la Sierra	14110'94	4155'37	18266'31	5918'30	280'34	6198'64
143	Villanueva de Odra	34925'91	8395'10	43821'01	14198'01	513'13	14711'14
144	Villanueva de Puerta	40308'29	7069'12	47377'41	15350'0	137'14	15487'44
145	Villanueva de Teba	55324'03	3727'49	59051'52	19132'69	»	19132'69
146	Villaquirán de la Puebla	24105'72	3089'50	27195'22	8811'25	»	8811'25
147	Villaquirán de los Infantes	37185'92	3742	40927'92	13260'63	381'38	13642'01
148	Villasidro	30678'36	2701'11	33379'47	10814'95	»	10814'95
149	Villasur de Ferreros	23221'14	16923'36	40144'50	13006'83	»	13006'83
150	Villavedón	50758'76	7038	57796'76	18726'16	651'35	19377'51
151	Villaverde Mogina	44637'78	5019'98	49657'76	16089'13	»	16089'13
152	Villaveta	82746'32	3672'36	86418'68	27999'63	1232'01	29231'64
153	Villegas	56097'54	3323'24	59420'78	19252'33	211'65	19463'98
154	Villoruebo	21162'24	10187	31349'24	10157'15	»	10157'15
155	Villustio	37544'85	3507'05	41051'90	13300'83	86'87	13387'70
156	Yudego y Villadiego	47843'42	3543'74	51387'16	16649'44	»	16649'44
157	Zaldueño	19369'86	5142'37	24512'23	7941'95	»	7941'95
158	Zarzosa de Ríopisuerga	34396'06	4712'98	39109'04	12671'11	292'09	12963'40
	Totales	9867023'83	1338428'34	11205452'17	3634092'90	94542'08	3728634'91

Burgos 23 de octubre de 1945.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

(a) A Castrojeriz, por tener paro obrero, le corresponde el coeficiente 33'5375 oor 100.

A Junta de la Cerca tampoco le corresponde este coeficiente, por lo que se indica en la norma tercera de esta Circular.